

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 26 NOV. 2020.

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00516 00**

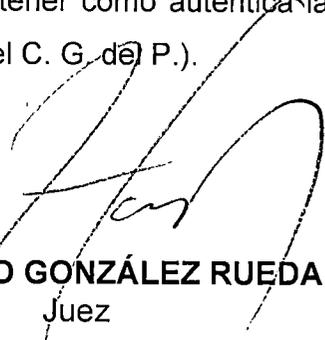
Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda declarativa, para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de establecer en debida forma el lucro cesante consolidado y el futuro, a efectos de establecer claramente la cuantía de la demanda.
2. Realice en debida forma el juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P.
3. Aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado, de la persona jurídica demandada, como quiera que el aportado data de marzo del 2020.
4. Acredite en debida forma la calidad de quien confiere el poder para incoar la presente acción, así como la representación legal de la parte actora, como quiera que el documento aportado tiene una fecha de expedición superior a 30 días.
5. Sustente en debida forma los fundamentos de derecho de la demanda, como quiera que los mismos no se resumen a las normas procedimentales, sino que dicho acápite debe comprender también el sustento normativo de carácter sustancial.

Acorde con las disposiciones decretadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Distrital ante la emergencia suscitada por el COVID-19, y en armonía con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de los procesos, el escrito de subsanación con sus anexos, así como las demás solicitudes que le sigan, deberán remitirse al correo institucional de esta sede judicial: cmp151bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, las notificaciones se surtirán por el mismo medio mientras persistan las medidas adoptadas por la emergencia.

Es necesario precisarle al apoderado, que el escrito de subsanación deberá ser remitido desde el correo electrónico suministrado en la solicitud o del que reposa en el Registro Nacional de abogados, a efectos de tener como autentica la subsanación presentada (parágrafo segundo del artículo 103 del C. G. de P.).

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>064</u> , hoy <u>27</u> NOV. 2020
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

JJ

Termino v. Dic 4.